Firmado digitalmente por MUENTE SCHWARZ Rafael Eduardo FAU 20216072155 soft
Cargo: Presidente Ejecutivo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.11.2026 21:11:47 -05:00

San Borja, 05 de Noviembre del 2026

RESOLUCION N° 000084-2026-PE/OSIPTEL

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtml

MATERIA	**:**	**DELIMITACIÓN DE AMBITOS GEOGRÁFICOS PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES ORIENTADAS A FACILITAR LA PRESTACIÓN Y ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES A LOS ABONADOS Y USUARIOS AFECTADOS POR EL FENÓMENO EL NIÑO 2026-2027**

VISTO:

El Informe N° 228-2026-DPRC/OSIPTEL emitido por la Dirección de Políticas Regulatorias y Competencia, elevado por la Gerencia General, mediante el cual se sustenta la segunda delimitación de ámbitos geográficos específicos para la aplicación de las Medidas extraordinarias y temporales orientadas a facilitar la prestación y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones de los abonados y usuarios afectados por el Fenómeno “El Niño 2026-2027”, aprobadas mediante Resolución N° 133-2026-CD/OSIPTEL.

Firmado digitalmente por TORRES PECEROS DE STAEDTKE Katy Paola FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2026 19:16:15 -05:00

Firmado digitalmente por CIFUENTES CASTAÑEDA Sergio Enrique FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2026 17:58:35 -05:00

Firmado digitalmente por ARELLANO ARELLANO Maria Margarita FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2026 17:51:21 -05:00

Firmado digitalmente por CARDENAS CABEZAS Jose Alexander Ruller FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2026 17:42:15 -05:00

Firmado digitalmente por QUISO CORDOVA Lennin Frank FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2026 17:13:12 -05:00

Firmado digitalmente por BARRIGA CHOY Claudia Roxana FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2026 17:12:28 -05:00

Firmado digitalmente por OBREGON ANGELES Rocio Andrea FAU 20216072155 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 05.11.2026 16:56:31 -05:00

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 124-2026-PCM, publicado el 1 de setiembre de 2026, , se declaró el Estado de Emergencia en 893 distritos de 153 provincias de 22 departamentos del país, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 - 2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la implementación de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de reducción del muy alto riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación correspondientes;

Que, mediante Resolución N° 133-2026-CD/OSIPTEL, publicada el 19 de octubre de 2026, se aprobaron las medidas extraordinarias y temporales orientadas a facilitar la prestación y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones de los abonados y usuarios afectados por el Fenómeno El Niño 2026-2027 (en adelante, la Norma);

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma establece que, excepcionalmente, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva, el OSIPTEL puede delimitar ámbitos geográficos específicos comprendidos en las zonas declaradas en estado de emergencia para la aplicación de las medidas extraordinarias previstas en aquella, por un plazo máximo de tres (3) meses;

Que, mediante Decreto Supremo N° 149-2026-PCM, publicado el 3 de noviembre de 2026, se declaró el Estado de Emergencia en 1380 distritos de 191 provincias de los 24 departamentos del país, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales asociadas al Fenómeno El Niño 2026 - 2027, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción,

inmediatas y necesarias, de reducción del Muy Alto Riesgo existente; así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Que, conforme a lo señalado en el Informe N° 228-2026-DPRC/OSIPTEL, el Centro de Monitoreo del OSIPTEL detectó afectaciones en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en distintos distritos del país durante el período comprendido entre el 27 de octubre y el 4 de noviembre de 2026, los cuales se detallan en el Anexo 1 del referido informe; dichas afectaciones fueron evaluadas sobre la base de la información disponible relacionada con la continuidad y disponibilidad de los citados servicios;

Que, asimismo, la información sobre las afectaciones detectadas fue contrastada con información reportada por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), así como los reportes de emergencias publicados en el portal del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), a partir de lo cual se identificaron 67 distritos comprendidos en las zonas declaradas en estado de emergencia, respecto de los cuales se ha determinado la concurrencia de las condiciones que justifican la aplicación focalizada de las medidas extraordinarias previstas en la Norma;

Que, de acuerdo con el sustento técnico contenido en el Informe N° 228-2026-DPRC/OSIPTEL, la delimitación de los ámbitos geográficos identificados permitirá focalizar la aplicación de las medidas extraordinarias en las zonas afectadas, en atención a las condiciones verificadas y a la finalidad de facilitar la prestación y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones de los abonados y usuarios afectados por el Fenómeno El Niño 2026-2027;

Que, en consecuencia, corresponde delimitar los ámbitos geográficos en los que se aplicarán las referidas medidas extraordinarias y establecer el plazo de su aplicación, razonable para que las empresas operadoras restablezcan y garanticen la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en las zonas afectadas, el cual no debería exceder los quince (15) días calendario, contado desde la publicación de la Resolución de Presidencia Ejecutiva, el cual se encuentra alineado con el plazo previsto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Norma;

Que, atendiendo a que la presente Resolución delimita los ámbitos geográficos en los que resultan aplicables las medidas extraordinarias y temporales previstas en la Norma, corresponde disponer su publicación en el diario oficial *El Peruano*, a fin de garantizar su publicidad y conocimiento general, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-JUS;

En aplicación de la función señalada en el literal q) del artículo 10 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 160-2020-PCM y lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de las medidas extraordinarias y temporales orientadas a facilitar la prestación y el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones de los abonados y usuarios afectados por el Fenómeno El Niño 2026-2027, aprobadas mediante Resolución N° 133-2026-CD/OSIPTEL;

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtml

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delimitación de los ámbitos geográficos

Delimitar los siguientes ámbitos geográficas para la aplicación de las medidas extraordinarias y temporales aprobadas mediante Resolución N° 133-2026-CD/OSIPTEL:

N°	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	ANCASH	HUAYLAS	YURACMARCA
2	ANCASH	MARISCAL LUZURIAGA	PISCOBAMBA
3	ANCASH	POMABAMBA	POMABAMBA
4	ANCASH	YUNGAY	QUILLO
5	AREQUIPA	CAMANA	OCOÑA
6	AREQUIPA	CASTILLA	CHOCO
7	AREQUIPA	ISLAY	PUNTA DE BOMBON
8	AYACUCHO	HUANTA	SIVIA
9	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA
10	CAJAMARCA	CAJAMARCA	ENCAÑADA
11	CAJAMARCA	CAJAMARCA	NAMORA
12	CAJAMARCA	CAJABAMBA	CACHACHI
13	CAJAMARCA	CHOTA	CHOTA
14	CAJAMARCA	CHOTA	LAJAS
15	CAJAMARCA	CHOTA	LLAMA
16	CAJAMARCA	CHOTA	MIRACOSTA
17	CAJAMARCA	CHOTA	PACCHA
18	CAJAMARCA	CHOTA	QUEROCOTO
19	CAJAMARCA	CHOTA	SAN JUAN DE LICUPIS
20	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO
21	CAJAMARCA	CUTERVO	CUTERVO
22	CAJAMARCA	CUTERVO	QUEROCOTILLO
23	CAJAMARCA	JAEN	CHONTALI
24	CAJAMARCA	JAEN	SAN FELIPE
25	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE
26	CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS
27	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	EL PRADO
28	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	LA FLORIDA
29	CAJAMARCA	SAN MIGUEL	NANCHOC
30	CAJAMARCA	SANTA CRUZ	CATACHE
31	LA LIBERTAD	JULCAN	CALAMARCA
32	LA LIBERTAD	OTUZCO	HUARANCHAL
33	LA LIBERTAD	OTUZCO	SINSICAP
34	LA LIBERTAD	OTUZCO	USQUIL
35	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	HUAMACHUCO
36	LA LIBERTAD	SANCHEZ CARRION	SANAGORAN
37	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	CHONGOYAPE
38	LAMBAYEQUE	CHICLAYO	SAÑA
39	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	SALAS
40	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	JAYANCA
41	LAMBAYEQUE	LAMBAYEQUE	OLMOS
42	PIURA	PIURA	CASTILLA
43	PIURA	PIURA	LAS LOMAS
44	PIURA	PIURA	TAMBO GRANDE
45	PIURA	AYABACA	AYABACA
46	PIURA	AYABACA	FRIAS
47	PIURA	AYABACA	JILILI
48	PIURA	AYABACA	LAGUNAS
49	PIURA	AYABACA	MONTERO
50	PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA
51	PIURA	AYABACA	SAPILLICA
52	PIURA	AYABACA	SICCHEZ
53	PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA
54	PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE
55	PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA
56	PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtml

57	PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO
58	PIURA	MORROPON	CHULUCANAS
59	PIURA	MORROPON	LA MATANZA
60	PIURA	MORROPON	MORROPON
61	PIURA	PAITA	PAITA
62	PIURA	PAITA	COLAN
63	PIURA	SULLANA	SULLANA
64	PIURA	SULLANA	LANCONES
65	PIURA	TALARA	PARIÑAS
66	TUMBES	CONTRALMIRANTE VILLAR	CANOAS DE PUNTA SAL
67	TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https:\\apps.firmaperu.gob.pe\web\validador.xhtml

Artículo 2.- Plazo de aplicación de las medidas extraordinarias

Disponer que las medidas extraordinarias y temporales aprobadas mediante Resolución N° 133-2026-CD/OSIPTEL se apliquen en los ámbitos geográficos delimitados en el artículo 1 de la presente Resolución por un plazo de quince (15) días calendario contado a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 3.- Publicación

Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales disponer las acciones necesarias para publicar la presente Resolución en el diario oficial *El Peruano*. Asimismo, disponer la publicación de la Resolución y del Informe N° 228-2026-DPRC/OSIPTEL en la sede digital del OSIPTEL (www.gob.pe/osiptel).

Regístrese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
PRESIDENTE EJECUTIVO
PRESIDENCIA EJECUTIVA